

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2025/14616 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de protección de la convivencia ciudadana.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Mislata, en sesión plenaria de 24 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana.

El anuncio de exposición al público del expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 153, de 12 de agosto de 2025, y en la página web del Ayuntamiento de Mislata www.mislata.es.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias, no consta que se haya presentado ninguna. En consecuencia, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha quedado aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

Mislata, 28 de noviembre de 2025.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo vecino o vecina de Mislata tiene el deber de observar un comportamiento cívico, particularmente en sus relaciones de convivencia, así como en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición, y de los demás elementos que configuran y dan estilo a un municipio.

No obstante lo anterior, es posible que aisladamente se produzcan situaciones y comportamientos que puedan alterar dicha convivencia, originándole un cierto menoscabo.

Estas actuaciones aisladas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes o incluso en el mismo ambiente, y en muchos casos suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por toda la ciudadanía.

No cabe duda de que éste es un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio el que, en la mayoría de los casos, soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta situación y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento minorar o eliminar los actos vandálicos o alteradores de la normal convivencia que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Por medio de esta Ordenanza, pues, el Ayuntamiento de Mislata pretende regular ciertos aspectos que considera necesarios para asegurar una adecuada convivencia ciudadana, poniendo énfasis, no obstante regular otras cuestiones, en la necesidad de preservar y proteger los bienes de dominio público a los que tienen acceso todos los vecinos y las vecinas; bienes que son propiedad de todas las personas y que por ello se han de proteger frente a agresiones que los inutilicen o menoscaben en perjuicio, por tanto, de todos y todas.



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1.- El Ayuntamiento de Mislata es la institución representativa del Municipio de Mislata, emanada del mismo y que actúa al servicio de sus vecinos, vecinas y ciudadanía que se relacionan con su población o con los bienes comprendidos en su ámbito territorial, usando los poderes y ejercitando las competencias que legalmente tiene conferidas para la consecución de la defensa del interés general de esta Comunidad Municipal.

2.- Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, la tranquilidad, del descanso y de la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Mislata frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Mislata en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes,



jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas propietarias.

También es objeto de protección a través de la presente ordenanza el mantenimiento de una adecuada y normal convivencia ciudadana, siempre que de dichos comportamientos se derive una afectación perjudicial hacia el interés general.

Artículo 3. Competencia municipal.

Constituye competencia de la Administración Municipal:

La conservación y tutela de los bienes municipales.

La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a las personas propietarias de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces, Juezas y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento de la ciudadanía y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

1.- Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos, y siempre sobre la base del respeto a los principios de libertad, dignidad, y respeto, asimismo, a los derechos de otras personas.



2. Los ciudadanos y las ciudadanas tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, así como a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro del municipio, y tienen el derecho de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento. Igualmente, por tanto, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Colaboración ciudadana.

1.- El Ayuntamiento de Mislata, en la medida de sus posibilidades, fomentará la convivencia, con la finalidad de garantizar un clima de civismo y mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en los espacios públicos. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá impulsar fórmulas de participación que impliquen a entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas municipales sobre la promoción y mantenimiento del civismo y la convivencia.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

1.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Queda prohibida la introducción de artificios pirotécnicos en cualquier elemento del mobiliario urbano (papeleras, contenedores, alcantarillas, etc.).

Artículo 7. Pintadas.

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones, anuncios y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.- Los y las agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.



4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 8. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados provisional o permanentemente por la Administración Municipal.

2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte de la persona que lo solicite de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4.- Las personas responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadoras y sus autores o autoras materiales.

5.- En cualquier caso, las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en las personas responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. Folletos y octavillas o elementos publicitarios.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.-Se prohíbe depositar publicidad en las lunetas de los vehículos.

4.- Las personas titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de elemento o mobiliario para propaganda publicitaria o reclamo comercial sin la preceptiva autorización municipal.



Artículo 10. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear violentamente los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, o verter toda clase de líquidos que resulten perjudiciales o susceptibles de serlo.

Se prohíbe arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 11. Jardines y parques.

Toda la ciudadanía estará obligada a respetar la señalización y, en su caso, horarios y normas existentes en los jardines y parques.

Las personas que visiten los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los o las vigilantes o personas que cuiden de los recintos o los o las agentes de la Policía Local.

Está totalmente prohibido en jardines, parques, vías y espacios públicos en general:

1. Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
2. Subirse a los árboles.
3. Arrancar flores, plantas o frutos.
4. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
5. Encender o mantener fuego.
6. Los juegos, exhibiciones o demostraciones fuera de los recintos específicos destinados a ellos.
7. Las deyecciones de los animales (perros, gatos...) fuera de los lugares habilitados al efecto.

Artículo 12. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos; moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.



Artículo 13. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 14. Ruidos y olores.

1.- Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de los vecinos y de las vecinas y a evitar la producción excesivamente elevada de ambientación musical, de ruidos y olores que alteren la normal convivencia. La producción de ruidos y vibraciones por encima de los límites que exige la convivencia urbana tendrá la consideración de comportamientos y actividades domésticas no tolerables.

2.- Está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de la vecindad a través de las siguientes conductas, que tendrán la consideración de actividades y comportamientos no tolerables:

a) Usar aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio, televisión, etc. cuando sean molestas.

b) Gritar, vociferar o emplear un tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, movimiento de muebles y/o enseres, etc.

c) Usar electrodomésticos o maquinaria susceptibles de producir ruidos cuando sean molestas

d) La posesión de animales sin adoptar las medidas necesarias para evitar que los ruidos producidos por éstos ocasionen molestias a los vecinos.

e) La emisión de olores continuos y permanentes que resulten incómodos para la vecindad.

3.- Los conductores o conductoras y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados, y puedan producir molestias al resto de personas usuarias de la vía pública. Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad vial.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por maniobras y aceleraciones bruscas y estridentes.



4.- Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos fuera de los lugares debidamente autorizados para ello, que puedan producir ruidos u otro tipo de molestias sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes u otro tipo de menoscabos en las personas o en las cosas. Queda en todo caso prohibido el uso de todo artificio pirotécnico en la franja horaria comprendida entre las 22:00 y las 08:00 horas, salvo en períodos de fiestas tradicionales u otros eventos debidamente autorizados.

5.- Queda, asimismo, terminantemente prohibido adoptar cualquier tipo de conducta que pudiese ocasionar incendios.

6.- El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia o en vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

Artículo 15. Residuos y basuras.

1.- La ciudadanía tiene la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes, siempre respetando, si existieran, los sistemas de recogida selectiva instaurados. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.- Está prohibido que las personas ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas o de la condensación producida por el funcionamiento de aparatos de aire acondicionado.

3.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.



6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

7. - Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

Artículo 16. Animales domésticos.

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o peatonas o juegos infantiles. Los propietarios o propietarias o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública, así como echar agua o algún tipo de producto adecuado, para limpiar los orines.

2.- Los propietarios o propietarias de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, las personas responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

3.- Se podrá impedir el acceso de animales domésticos a aquellos lugares de uso público que estén debidamente señalizados a tal efecto, salvo en el caso de perros guía y aquellos otros supuestos debidamente autorizados. Se prohíbe, en todo caso, el acceso de animales domésticos a recintos que contengan juegos infantiles.

4.- En ningún caso se permite que los animales domésticos vaguen sueltos; ya sea con o sin supervisión de sus amos, amas o responsables, salvo en aquellos recintos que estén adecuados a tal fin.

5.- Las personas que conduzcan perros u otros animales domésticos, por aquellos lugares y en las circunstancias incluidas en el ámbito de lo regulado por ésta ordenanza, deberán observar todas las medidas de seguridad adecuadas a cada circunstancia y/o tipo de animal (bozales, correas, porta-animales, etc.).

Artículo 17. Otros comportamientos.

1.- No podrán realizarse actividades de carácter festivo sin la autorización municipal correspondiente ni cualquier otra operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.



2.- La ciudadanía utilizará las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3.- Se prohíben aquellas conductas que representen actitudes coactivas o de asedio u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de la ciudadanía por los espacios públicos incluidas las que se lleven a cabo bajo la apariencia de mendicidad. Se consideran incluidos en este supuesto, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, el ofrecimiento a los mismos de cualquier objeto o llamar la atención de una conductora o conductor para indicarle una zona de aparcamiento libre cobrando por ello. Sin perjuicio de lo anterior, las y los agentes de la autoridad o los servicios sociales informarán a todas las personas que por sus circunstancias personales ejerzan la mendicidad a qué lugares o centros pueden acudir para recibir el apoyo necesario.

4.- Asimismo, queda prohibida la venta ambulante fuera de los supuestos previstos y pertinentemente autorizados en base a la normativa municipal sobre venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

5.- También quedan prohibidas todo tipo de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, ya se manifieste a través de insultos, o burlas, molestias de cualquier tipo, coacción física o psíquica, agresiones o conductas análogas, que impidan o entorpezcan la libre movilidad de la ciudadanía.

6.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, fuera de los espacios autorizados y cuando se haga en envases de vidrio o cuando pueda causar molestias a la ciudadanía que hace uso de los mismos espacios, salvo autorizaciones puntuales.

7.- El comportamiento de la ciudadanía en situaciones de emergencia, como aguaceros, inundaciones, incendios, riadas, nevadas y cualquiera otra situación excepcional establecida por las autoridades competentes, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadanas, cumpliendo los planes generales de Protección Civil y los planes de emergencia específicos en cada caso.



Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 18. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1.- Las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligadas a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2.- En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización o licencia (según naturaleza) expresa, en el término municipal de Mislata, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, casas prefabricadas, u otras variantes.

Artículo 19. Uso de la vía pública en actividades relacionadas con la construcción.

1.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros u otros elementos relacionados con la citada actividad, así como el corte de calles, sin la previa autorización municipal.

La ocupación que haya sido objeto de autorización deberá ser convenientemente señalizada y protegida, tanto de día como de noche.

2.- Cuando en la vía pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas, la empresa responsable de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados, y de noche el alumbrado de las obras correspondiente. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas previsiones.

3.- Asimismo, se prohíbe situar en la vía pública, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, otras herramientas o utensilios relacionados directa o indirectamente con la construcción. No se pueden realizar en la vía pública otros trabajos que no sean los de carga o descarga de materiales y entrada de los mismos al interior del edificio.



Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Ayuntamiento se reserva la facultad de prohibir totalmente la ocupación de la vía pública, así como la de disponer, caso de mediar autorización, la retirada puntual de la ocupación, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 20. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1.- Las personas titulares autorizadas de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligadas a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.- La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3.- Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 21. Establecimientos públicos.

1.- Las personas propietarias o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes o clientas a la entrada o salida de los locales.

2.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los o las Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Actos públicos.

Las personas que organicen actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligadas a su reparación o reposición.

1.- La Administración Municipal podrá exigir a las personas que organizan una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, las personas que organizan lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

2.- Las personas particulares o entidades que celebren cualquier tipo de acto público en locales municipales, de acuerdo con las normas de utilización y horarios



establecidos para su uso, serán asimismo responsables del trato dado a las instalaciones, corriendo de su cargo los gastos ocasionados por las eventuales reparaciones que se tengan que acometer.

Artículo 23. Apuestas y juegos en la vía pública.

1.- Se prohíbe el ofrecimiento, en la vía pública, de juegos que comporten la realización de apuestas de cualquier tipo, salvo autorización específica.

2.- Asimismo se prohíbe, en espacios públicos, la práctica de juegos que causen molestias de intensidad a otras personas.

3.- Entre las 22:00 y 08:00 horas, cuando causen molestias al vecindario, queda prohibido el uso de mesas de tenis, campos de multideporte y pistas de skatepark que se encuentren ubicadas en zonas de uso público.

Artículo 24. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 25. Disposiciones generales.

1.- Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 26. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.



b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, de forma que queden totalmente inutilizados.

c) Impedir de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar, talar o producir cualquier otro menoscabo a los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

i) Constituye infracción muy grave la comisión de dos o más infracciones graves en un periodo semestral.

Artículo 27. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
2. Obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
3. Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
4. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
5. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.



6. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad, incluyendo excrementos y deyecciones de animales domésticos.
7. Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.
8. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
9. Desarrollar juegos que comporten apuestas en la vía pública.
10. Desobedecer lo preceptuado en la señalización sobre acceso de animales domésticos conforme a la redacción del art. 16 de la presente ordenanza.
11. Permitir que animales domésticos vaguen sueltos, así como no observar las pertinentes medidas de seguridad a tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la presente ordenanza.
12. La circulación por zonas peatonales de vehículos a motor de gasolina o eléctricos que impliquen riesgo.

Artículo 28. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza, y en particular:

1. Ocupar la vía pública con materiales vinculados a obras sin previa autorización, o con infracción de las condiciones previstas en la citada autorización.
2. No señalizar debidamente las ocupaciones a las que se hace referencia en el apartado precedente.
3. Arrojar residuos orgánicos a la vía pública cuando no constituya infracción grave.
4. Circular en estado de embriaguez causando molestias a otros u otras viandantes.
5. Ejercer la venta ambulante sin autorización.
6. Ensuciar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como pegar carteles, adhesivos, rótulos y demás sin previa autorización.
7. Pisar las zonas ajardinadas.
8. Ejercer las actividades descritas en el artículo 17.3 causando molestias de consideración a la ciudadanía, de forma intrusiva o agresiva.
9. La ambientación musical excesiva o elevada así como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, con infracción de lo previsto en esta ordenanza, y cuando no constituya infracción grave o muy grave, por razón de su especial incidencia en la convivencia ciudadana.



10. El uso de mesas de tenis, campos de multideporte y pistas de skatepark, que se encuentren ubicadas en zonas de uso público y en horario comprendido entre las 22:00 y 08:00 horas, siempre y cuando causen molestias.
11. No limpiar la vía pública de los excrementos y orines producidos por animales domésticos.

Artículo 29. Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 hasta 750 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 30. Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia, asimismo, al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o infractora o a quien deba responder por él o ella para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 31. Personas responsables.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores o autoras materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos o ellas alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, madres, tutores, tutoras o quienes tengan la custodia legal.

En caso de mediar licencia, se considerarán autoras materiales a las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal en el ámbito de ejecución de la cual se haya producido la sanción, así como las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el o la titular de la licencia si es que no son la misma persona.



2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otras puedan cometer.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

1.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor o infractora.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

2.- Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 33. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.



Artículo 35. Mediación con menores de edad.

1.- El Ayuntamiento podrá potestativamente promover la mediación, como forma alternativa de resolución de conflictos, en aquellos supuestos en los cuales la infracción sea cometida por menores de edad.

2.- En estos casos, el Ayuntamiento designará personas mediadoras que, como terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia siempre que los padres, madres, tutores, tutoras, guardadoras o guardadores del o de la menor acepten que el o la menor se someta a una solución consensuada entre éstos y la administración municipal, así como, en su caso, las víctimas de la infracción.

3.- La mediación habrá de ser acordada por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, como medida de terminación convencional del procedimiento, y habrá de concluir con un acuerdo entre las partes sobre las medidas de reparación que hayan de adoptarse en cada caso.

Artículo 36. Rebaja de la sanción.

Las personas denunciadas que asuman su culpabilidad y, en consecuencia, paguen las correspondientes sanciones, contarán con una reducción en el importe de la sanción de un 50 por ciento si el pago se efectúa antes del inicio del expediente sancionador, y del 30 por ciento si el pago se materializa antes de que recaiga resolución definitiva al expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en otras Ordenanzas Municipales o disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de la comisión de la infracción.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las regulaciones contenidas en otras ordenanzas municipales en lo que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor y publicación de la ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el BOP (Art. 70 de la LRRL).

